

## RESOLUCIÓN No. 01869

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2012ER156652 del 17 de diciembre del 2012, la sociedad **INVERSIONES MVR LTDA.**, identificada con el NIT. **830.063.972-5**, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso separado de fachada, ubicado en la Calle 45 No. 16 - 30, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Auto No. 00835 del 29 de enero del 2014, en el cual se dispuso iniciar el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo aviso separado de fachada, ubicado en la Calle 45 No. 16 - 30, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera personal el 19 de febrero del 2014 al señor **RUBEN DARIO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.934.708, en calidad de autorizado de la sociedad **INVERSIONES MVR LTDA.**, con constancia de ejecutoria del 20 de febrero de 2014 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 29 de abril del mismo año.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo aviso separado de fachada, y emitió el Concepto Técnico No. 02096 del 10 de marzo del 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

## RESOLUCIÓN No. 01869

### 5. VALORACION TÉCNICA:

*El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos **es viable para expedir un registro nuevo, con vigencia de dos (2) años.***

### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

*Es viable la solicitud de registro con radicado No. **2012ER156652 de 2012-12-17**, ya que cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años.”*

*(...).”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

Que de otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

## RESOLUCIÓN No. 01869

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)*”.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

*“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

*“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el 18 de junio de 2013, mediante radicado No. 2013IE071984, la Dirección Legal Ambiental expidió el Concepto Jurídico No. 0080, en el cual manifestó con respecto a la vigencia de duración del registro del aviso separado de fachada que:

## RESOLUCIÓN No. 01869

*“(...) el párrafo primero (1) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000 señala que en lo que respecta a su registro, los avisos separados de fachada serán considerados como vallas, su termino de vigencia del registro debe hacerse conforme al establecido a este tipo de elemento exterior publicitario, establecido en el literal c) del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, así:*

*c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta”.*

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia mediante radicado 2012ER156652 del 17 de diciembre de 2012, se anexa el recibo de pago N° 835036 del 17 de diciembre de 2012.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que mediante el numeral 10 del artículo quinto de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de:

*“10. Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso separado de fachada, publicidad en vehículos, murales artísticos y los demás que señalen la normatividad vigente en la materia.”*

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **INVERSIONES MVR LTDA.**, identificada con el NIT. **830.063.972-5**, representada legalmente por la señora **MARIA VICTORIA RUEDA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.466.522**, mediante radicado 2012ER156652 del 17 de diciembre de 2012, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 02096 del 10 de marzo del 2015, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el

## RESOLUCIÓN No. 01869

elemento de Publicidad Exterior Visual a registrar, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad con lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad **INVERSIONES MVR LTDA.**, identificada con el NIT. **830.063.972-5**, representada legalmente por la señora **MARIA VICTORIA RUEDA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.466.522**, para instalar el elemento de publicidad exterior visual de conformidad con las siguientes características:

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<b>EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.</b>		
<b>NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA</b>	<b>2012ER156652 del 17 de diciembre del 2012</b>		
<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>INVERSIONES MVR LTDA</b>	<b>C.C. O NIT</b>	<b>830.063.972-5</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	<b>MARIA VICTORIA RUEDA GOMEZ</b>	<b>C.C. / T.P.</b>	<b>35.466.522</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>Calle 45 No. 16 – 30</b>	<b>TELEFONO</b>	<b>2453767</b>
<b>TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA</b>			
<b>AVISO SEPARADO DE FACHADA</b>			
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	<b>PETROBRAS ESS CALLE 45 24 HORAS</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>LOTE PRIVADO</b>

**RESOLUCIÓN No. 01869**

<b>DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	<b>Calle 45 No. 16 - 30</b>	<b>ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.</b>	<b>7.84 M2</b>
<b>Término de Vigencia del Registro</b>	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>Ninguna</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º inciso tercero de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la



## RESOLUCIÓN No. 01869

publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez el registro de publicidad exterior visual pierda su vigencia y en caso de que no se solicite la prórroga dentro del término establecido, deberá desmontar el elemento de publicidad exterior visual y la estructura que lo soporta, en un término de tres (3) días hábiles, de lo contrario, se ordenará la remoción del mismo a costa del infractor, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución 931 del 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **INVERSIONES MVR LTDA.**, identificada con el NIT. **830.063.972-5**, representada legalmente por la señora **MARIA VICTORIA RUEDA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.466.522**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

## RESOLUCIÓN No. 01869

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la a la sociedad **INVERSIONES MVR LTDA.**, identificada con el NIT. **830.063.972-5**, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA RUEDA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.466.522**, o quien haga sus veces, en la Calle 45 No. 16 – 30 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, segundo piso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 días del mes de noviembre de 2016

Página 8 de 9



**RESOLUCIÓN No. 01869**



**OSCAR.DUCUARA  
DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

Daniela Urrea Ruiz

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160545 DE FECHA EJECUCION: 20/11/2016

**Revisó:**

**Aprobó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2013-3240

Fecha Proyección: 06/07/2016